

MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 1053
DE 2004, DEL MINISTERIO DE
ECONOMÍA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCIÓN QUE ESTABLECIÓ
LÍMITES MÁXIMOS DE CAPTURA
POR ARMADOR EN UNIDAD DE
PESQUERÍA LANGOSTINO AMARILLO,
LETRA O) DEL ARTÍCULO 2º DE LA
LEY 19.713.

SANTIAGO, 25 AGO, 2005

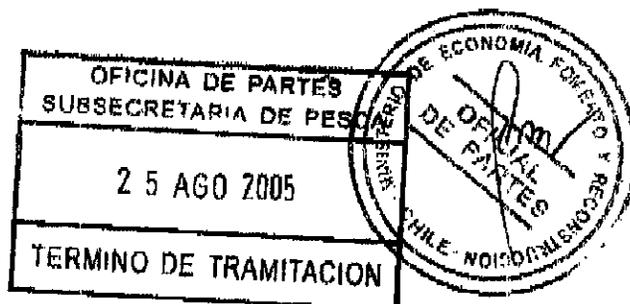
Decreto Exento Nº 1025

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822 y Nº 19.849; los Decretos Supremos Nº 377 de 1995 y Nº 286 de 2001; y los Decretos Exentos Nº 1053 y Nº 1017, ambos de 2004, Nº 1024 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 1053 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se establecieron los límites máximos de captura por armador en la unidad de pesquería de Langostino amarillo *Cervimunida johni*, en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones, individualizada en el artículo 2º letra o) de la Ley Nº 19.713, correspondientes al año 2005.

Que mediante Decreto Exento Nº 1024 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se modificó la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería antes señalada, por lo que corresponde modificar el decreto que estableció los límites máximos de captura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º inciso 3º de la Ley Nº 19.713.



DECRETO:

Artículo único.- Modifícase el artículo 1º del Decreto Exento Nº 1053 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de sustituir los límites máximos de captura por armador para la unidad de pesquería de Langostino amarillo *Cervimunida johni*, en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones, individualizada en la letra o) del artículo 2º de la Ley Nº 19.713, correspondientes al año 2005, por los siguientes:

Armador	Abr-Jun	Jul-Sep	Oct-Dic	Total
AGUAFRIA S.A. PESQ.	197,337	216,958	144,359	558,654
AMANCAY LTDA. PESQ.	36,807	40,467	26,926	104,200
BAYCIC BAYCIC MARIA	19,865	21,841	14,532	56,238
BRACPESCA S.A.	286,756	315,269	209,772	811,797
ISLADAMAS S.A. PESQ.	36,335	39,948	26,580	102,863
MOROZIN BAYCIC MARIA ANA	4,939	5,430	3,613	13,982
MOROZIN YURECIC MARIO	2,217	2,437	1,622	6,276
PACIFICO SUR S.A. PESQ.	0,143	0,158	0,105	0,406
PESCA MARINA LTDA. SOC.	78,035	85,794	57,085	220,914
QUINTERO S.A. PESQ.	23,624	25,973	17,282	66,879
SUNRISE S.A. PESQ.	17,941	19,725	13,124	50,790

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

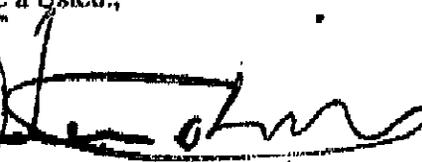
POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


JORGE RODRIGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía


Lo que transcribe, para su conocimiento.

Saldómonicamente a Usted.,


SUBSECRETARIO
DE
PESCA
CHILE - 1973


Felipe Sandoval Precht
Subsecretario de Pesca